

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 20 de mayo de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00169-00
Auto Interlocutorio No. 223

Advierte el Despacho que mediante auto del diecinueve (19) de marzo del año en curso, notificado por estado electrónico del día 25 del mismo mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, para lo cual aportó el escrito de mandato especial, relacionó adecuadamente las pruebas documentales aportadas y acreditó el envío digital de la subsanación de la demanda a la pasiva.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora NATALIA YISELL ANACONA ARCILA, en contra de la CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO y MEDIMAS EPS S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las

evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a la CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO y MEDIMAS EPS S.A.S., para que, con la contestación de la demanda, aporten los documentos solicitados por la parte demandante en el acápite “MEDIOS DE PRUEBA”, en el aparte denominado “EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS” (página 11 archivo 06SubsanacionDemanda).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado OCTAVIO ARCILA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.554.121 y tarjeta profesional No. 69.858, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

20/05/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39f7975ce5d1adea16d9f7a2d2a5c1940c00795e6ad563a467f55bfe251acb8**

Documento generado en 21/05/2021 07:56:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>